

*ORDEN de 3 de octubre de 1972 por la que se autoriza a doña Antonia Salva Flexas la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Andraitx (Mallorca) para la construcción de una caseta guardabotes.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha otorgado a doña Antonia Salva Flexas una autorización cuyas características son las siguientes:

- Provincia: Baleares.
- Término municipal: Andraitx.
- Superficie aproximada: 30 metros cuadrados.
- Destino: Construcción de un caseta guardabotes.
- Plazo concedido: Diez años.
- Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.
- Instalaciones: Caseta guardabotes compuesta por una edificación de dos plantas, situada a unos 5 metros de la orilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de octubre de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Abrera (Barcelona) un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera del Morral, en término municipal de Abrera, con destino al abastecimiento del barrio de Santa María de Vilalba.*

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Abrera (Barcelona) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera del Morral, en término municipal de Abrera, con destino al abastecimiento del barrio de Santa María de Vilalba, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Abrera (Barcelona) el aprovechamiento de un volumen de 60 metros diarios de aguas subterráneas de la riera del Morral, en término municipal de Abrera, para abastecimiento del barrio de Santa María de Vilalba, con un caudal concesional de 0,835 litros por segundo, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Andréu Massó, en Barcelona y en enero de 1969, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 522.306,48 pesetas, que a efectos concesionales se aprueba en cuanto no se oponga a las condiciones de presente concesión. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de seis horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 2,78 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la

concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime convenientes, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Se establecen las tarifas concesionales en siete pesetas por metro cúbico durante los primeros veinte años, y en cuatro pesetas por metro cúbico en años sucesivos. Las tarifas de aplicación deberán tramitarse ante los Organismos correspondientes.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la 2.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Red Arterial de Oviedo. Ronda Exterior. Tramo desde la C. N. 634, de Santander a La Coruña, a la C. N. 630, de Gijón a Sevilla». Término municipal de Oviedo.*

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Red Arterial de Oviedo. Ronda Exterior. Tramo desde la C. N. 634, de Santander a La Coruña, a la C. N. 630, de Gijón a Sevilla». Término municipal de Oviedo, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 10 de noviembre de 1972.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente Gutiérrez.—7.787-E.

RELACION QUE SE CITA

| Finca num | Clase | Propietarios                               |
|-----------|-------|--|
| 52        | Prado | Inmobiliaria La Amistad.                   |
| 61        | Prado | Herederos de Gumersindo González Longoria. |